

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2016-00330

En virtud de lo previsto en numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibidem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) El representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., asistido de apoderada judicial presentó demanda para la efectividad de la garantía real contra MARCELA GONZÁLEZ SANDOVAL para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.15).
- 2) En auto de 3 de agosto de 2016 se libró la orden de apremio (fl.37), el cual fue corregido en proveído de 13 de octubre del mismo año (fl.42), de los cuales la demandada se notificó por aviso (fl.53), quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló medios exceptivos (fl.65).
- 3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folio 1, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.
- 4) El vehículo de placa HGT-089, se encuentra debidamente embargado, como consta en el certificado de tradición (fls.66).
- 5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo de placas HGT-089, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUATRO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 056
Fijado el 7 DE MAYO DE 2021 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **b2b2e1eb0475b64d12cd4c8b07f0f4866d2de3db5322862c27606a72e9ae3292**

Documento generado en 06/05/2021 01:10:37 PM